

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38865

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-180684

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 4244 del 31 de enero de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió parcialmente patente de invención a la creación denominada: “PRODUCTO ALIMENTICIO QUE COMPRENDE CLINOPTILOLITA JUNTO CON DIÓXIDO DE SILICIO Y/O ÓXIDO DE ALUMINIO Y/O HIDRÓXIDO DE ALUMINIO”, con fundamento en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para las reivindicaciones 5 a 8, al estimar que la invención en estudio cumplió con los requisitos de patentabilidad. Asimismo se niega el privilegio de patente para las reivindicaciones 1 a 4, 10 y 11, por no cumplir con el requisito de novedad y a la reivindicación 9 por estar referida a un uso.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 10 de marzo de 2014 con el No. 11-180684-00006-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad HF EUROPE S.R.L., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La solicitante indica que con el fin de subsanar la falta de novedad de las reivindicaciones 1 a 4, 10 y 11, ha decidido presentar un nuevo capítulo reivindicatorio como sustituto del anteriormente presentado.

Explica que las reivindicaciones 1 a 2 y 9 a 11 no han sido incluidas, y que además la reivindicación 1 del nuevo pliego reivindicatorio ha sido redactada nuevamente de tal forma que ahora se refiere a las características esenciales de la anterior reivindicación 3. Asimismo se aclara que las antiguas reivindicaciones 5 a 8 corresponden a las reivindicaciones 3 a 5 del nuevo pliego reivindicatorio y únicamente se ha modificado la dependencia de las mismas.

Posteriormente, se indica que el nuevo pliego reivindicatorio sí cumple con el requisito de novedad toda vez que se refiere específicamente a un producto alimenticio para uso humano que comprende clinoptilolita micronizada en donde entre el 90% y el 100% de los gránulos de dicha clinoptilolita micronizada tienen un tamaño de partícula de aproximadamente 20 um. En contraste, el documento D6 no hace referencia a ese tamaño de partícula. Dicho documento hace referencia a una composición alimenticia que comprende zeolita o minerales de zeolita o de clinoptilolita, en donde el tamaño de partícula de la zeolita es de hasta 30 micrometros, preferiblemente de 40 a 5000mm. Por lo tanto se solicita revocar la resolución de concesión parcial 4244 y conceder el privilegio de patente al nuevo capítulo reivindicatorio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38865

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-180684

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Frente a los argumentos expuestos por la solicitante, esta Superintendencia comprueba que se han retirado las reivindicaciones 1 a 2 y 9 a 11 y que las nuevas reivindicaciones allegadas no implican una ampliación de materia.

Asimismo se observa que el producto alimenticio de la nueva reivindicación 1 resulta novedoso frente a las enseñanzas del documento D6. No obstante, el parámetro que le concede la novedad (el tamaño de partícula) no se encuentra específicamente definido puesto que el término “aproximadamente” es impreciso y subjetivo.

De otra parte, se observa que el tamaño de partícula realmente no es característica técnica esencial del producto alimenticio de interés, nótese que durante todo el capítulo descriptivo se indica que ese parámetro podría tomar valores mayores a 0.1 um. Más aún, los ejemplos presentados no muestran cómo el tamaño de partícula influye sobre un eventual efecto técnico del producto alimenticio. Lo que dejan claro los ejemplos es que un tamaño de partícula entre 0.1 a 100 um no provoca ningún cambio o efecto técnico que explique un eventual nivel inventivo, es tan irrelevante dicho parámetro que no se hace referencia a él en ninguno de los ejemplos.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que no se evaluó el requisito de nivel inventivo de la materia de interés esta Oficina considera necesario devolver a estudio la presente solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho decide revocar la Resolución No. 4244 del 31 de enero de 2014, por medio de la cual se concedió parcialmente una patente de invención, con el fin de adecuar a derecho el desarrollo del presente trámite, debiendo procederse a efectuar nuevo y completo examen de patentabilidad.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38865

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-180684

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 4244 del 31 de enero de 2014, por medio de la cual se concedió parcialmente patente a la materia reivindicada en la solicitud en trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad HF EUROPE S.R.L., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 Jun 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PAEZ, cavelier@cavelier.com

Elaboró: Sandra Isabel Calderon Rodriguez

Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza

Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: José Luis Londoño Fernández